



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00458-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. De acuerdo con la documental allegada, se observa que la parte actora unificó en el título valor pagaré No. 02-00459592-03, la totalidad de las obligaciones contraídas por parte pasiva, así las cosas, **ACLARESE** por qué en el en el acápite de pretensiones, solicita se libre mandamiento por cada una de las obligaciones contraídas señalando 4 títulos valores diferentes, sin tener en cuenta el precitado pagaré. (Ar. 82 numeral 4 del C.G.P.).
2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, ajústese la demanda en tal sentido y téngase en cuenta la literalidad del título valor báculo de la acción que se pretende. (*art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.045
Fijado hoy treinta y uno de julio de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

VG